



## HOJA INFORMATIVA SOBRE REQUISITOS PARA LA NAVEGACIÓN EN EMBALSES Y/O CAUCES

### 1 OBJETIVO

El objetivo de esta hoja es informar a la persona interesada de las condiciones, cupos, plazos, documentación y demás requisitos necesarios para el ejercicio de la navegación en embalses y cauces de la cuenca del Júcar, que requiere la previa presentación de una declaración responsable.

**No se precisa declaración responsable** para el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser complementarios del baño (sólo se podrán utilizar en masas de agua donde no esté prohibido el baño), a los que se equiparan, a estos efectos, las embarcaciones u otros artefactos de navegación de **eslora o longitud inferior a 2,5 metros en general** y para embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud **inferior a 1,5 metros en masas afectadas por la presencia de mejillón cebra**.

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio<sup>1</sup>.

La normativa que regula la declaración responsable requerida para el ejercicio de la navegación es la siguiente:

[Ley 25/2009, de 22 de diciembre](#), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas ([R.D.L. 1/2001, de 20 de julio](#)).

[Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo](#), de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la [Ley 25/2009, de 22 de diciembre](#), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

### 2 QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Cualquier persona física o jurídica (entidades deportivas, empresas u otras) con capacidad de obrar.

En el caso de clubs/empresas presentará una única Declaración Responsable, adjuntando los datos de todas las embarcaciones que declare cumplimentados en la hoja [Excel de Datos de embarcaciones](#)

### 3 CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La declaración responsable, según modelo, se presenta ante la Administración hidráulica. En la cuenca del Júcar, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. La declaración responsable tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
  - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/> para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

El procedimiento para inicio de forma electrónica de la Declaración Responsable para el ejercicio de la navegación y flotación se encuentra disponible en:

[https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=6& boton=Ver+m%C3%A1s&procedure\\_id=253&by=theme](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=6& boton=Ver+m%C3%A1s&procedure_id=253&by=theme)

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico General** de conformidad con la Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

## 4 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por informe:** Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente devengan una tasa por su elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien solicita si hubiera de ser denegada.

(1) Artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*



**Canon de Utilización de los Bienes del DPH:** De acuerdo con lo previsto en el art. 62.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico las declaraciones de navegación quedan sometidas al canon por utilización del dominio público hidráulico.

Por otra parte podrá ser repercutido proporcionalmente el coste de balizamiento que se efectúe en embalses y ríos, de acuerdo con lo previsto en el art. 62.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#)

## 5 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

La embarcación deberá ir provista de matrícula normalizada. Están eximidas del requisito de matriculación las embarcaciones respecto de las que se presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descenso de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico.

Las embarcaciones de propulsión a motor, o vela con eslora superior a 4 metros deberán estar aseguradas contra daños a terceras personas mediante la correspondiente póliza de seguro. La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza. Las pólizas de seguro deberán ajustarse a lo dispuesto en el [Real Decreto 607/1999](#), de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

carácter previo a la presentación de la declaración responsable, se ha comunicado a la empresa hidroeléctrica o entidad que lleva a cabo la explotación, el uso del dominio público hidráulico que se pretende, y tiene constancia de la recepción de dicha comunicación. En el anexo 1, en la tabla de prohibiciones y limitaciones específicas por masa de agua (enlazada en el siguiente párrafo, se indica en cada embalse su concesionario, en su caso, y el medio de comunicación.

Quien presente una declaración responsable de navegación tiene la obligación de velar por la suficiencia del título de quienes las manejan y por el cumplimiento de los requisitos de seguridad y otras autorizaciones exigibles de otras administraciones.

## 6 EMBALSES Y TRAMOS DE RÍO NAVEGABLES Y SUS LIMITACIONES

Las limitaciones generales para la navegación en embalses y tramos de río se estipulan en las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

1. [Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fijan plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y para el ejercicio de otros usos especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable](#)
2. [Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican Demarcación Hidrográfica del Júcar.](#)

Adicionalmente, las limitaciones específicas se recogen en los anexos de las resoluciones:

1. [Anexo 1: Prohibiciones y limitaciones generales para la navegación en el ámbito de la CHJ.](#)
2. [Anexo 2: Normas específicas para controlar la expansión del mejillón cebra.](#)

En la página web se puede consultar el visor SIA Júcar con las zonas según su afección o no al mejillón cebra.



## 7 TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Transcurrido el plazo fijado por el organismo de cuenca, a computar desde la fecha de presentación de la declaración responsable, la persona interesada podrá iniciar la actividad. Al amparo de lo previsto en el artículo 51bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril, según redacción dada por R.D. 367/2010, de 26 de marzo), la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. mediante Resolución de 2 de septiembre de 2011, ha fijado el plazo de dos meses, con carácter general, y de veinte días cuando se trate de declaraciones responsables para la realización de pruebas o competiciones deportivas de navegación recreativa.

Debido a la crisis sanitaria por COVID 19 en [Resolución de 1 de abril de 2021](#) de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar se modifica el plazo que ha de transcurrir tras la presentación de la declaración responsable para el inicio de la actividad, estableciéndolo en 20 días naturales con carácter general y 5 días para la realización de pruebas o competiciones deportivas de navegación recreativa.

Cuando el organismo de cuenca considere que la actividad descrita en la declaración es incompatible con los fines e integridad del dominio público hidráulico, notificará a la persona interesada, mediante resolución, de forma motivada y antes de que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

La actividad prevista en la declaración responsable deberá realizarse conforme a lo manifestado en ella y en el plazo de tiempo indicado. Si no hubiera desarrollado la actividad en ese plazo, no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente nueva declaración.

Cuando el ejercicio de la actividad esté sometido a cupo, la persona declarante deberá comunicar a la autoridad administrativa, en su caso, su decisión de no realizar la actividad o su cese en el ejercicio de la misma.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

La presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor de quien declara. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que la parte declarante tenga derecho a indemnización alguna.